



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SÍNTESIS INFORMATIVA



@trielecpue



Tribunal Electoral
del Estado de Puebla



Tribunal Electoral
del Estado de Puebla



www.teep.org.mx

Sala Superior modificó el acuerdo de Morena por el que realizó diversos ajustes internos frente a la cancelación del registro de Ulises Bravo Molina como congresista nacional

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) modificó, por unanimidad de votos, la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ) en la que, a partir de la inelegibilidad de Ulises Bravo Molina para ocupar cargos partidistas, confirma la inclusión de Eduardo Galaz Chacón en la lista de los congresistas electos y ordena que la secretaria general del Comité Directivo de Morelos ocupe la presidencia del órgano.

Una ciudadana se quejó de lo anterior y alegó que Eduardo Galaz Chacón no acreditó su militancia, por lo que era inelegible, sumado a que la vacancia de la presidencia del comité estatal debería de generar que la segunda persona que recibió más votos, en el proceso interno, asumiera la presidencia.

La Sala Superior, en sesión pública presencial, a propuesta del magistrado Indalfer Infante Gonzales y con la ausencia justificada del magistrado José Luis Vargas Valdez, valida la decisión partidista en lo que corresponde a la inelegibilidad de Galaz Chacón, ya que se tuvo por demostrada la calidad de militante.

En lo que hace a que la presidencia local la asuma la secretaria general, se establece que deberá ser temporal y, por tanto, durará hasta que se celebre el proceso para la designación de la presidencia del comité estatal (SUP-JDC-1393/2022).

Sala Superior confirma que Claudia Sheinbaum difundió propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato y que el presidente de la República no cometió infracciones al promocionar su cuarto informe de labores

Por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), confirmó, por una parte, que la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, y el director ejecutivo de participación ciudadana de la alcaldía Miguel Hidalgo, Ulises Labrador, difundieron propaganda gubernamental en el periodo prohibido, dentro del proceso de Revocación de Mandato. Por otra parte, corroboró que el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, no cometió ninguna infracción al promocionar su cuarto informe de labores.

Respecto a la primera cuestión, el Partido Acción Nacional denunció a la jefa de gobierno y al director ejecutivo, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello. Esto, con motivo de publicaciones en las redes sociales de los servidores públicos que expresaban, entre otras cosas: “Apoyamos a quienes más lo necesitan para que tengan una vivienda digna”, “Llegamos a la Unidad Habitacional (...) con todos los servicios urbanos del gobierno de la Ciudad”, acompañadas de fotografías en las que aparecían personas con chalecos color guinda o incluso de la jefa de gobierno dirigiéndose al público.

Al respecto, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción denunciada, ya que, tanto Claudia Sheinbaum como Ulises Labrador, realizaron publicaciones en redes sociales, durante el proceso de Revocación de Mandato, promocionando logros y acciones de gobierno, con la intención de obtener la aceptación de la ciudadanía. Las personas servidoras públicas se quejaron de lo anterior ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Sobre el segundo tema, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) denunció al presidente de la República, por la supuesta difusión de promocionales alusivos a su cuarto informe de gobierno que son contrarias a las reglas para la presentación de informes de actividades, además, constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada e implican el uso indebido de recursos. La Sala Especializada del TEPJF determinó que no se actualizaban las infracciones denunciadas, cuestión que fue impugnada por el PRD, ante la Sala Superior.

La Sala Superior, en sesión pública presencial, a propuesta de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera y con la ausencia justificada del magistrado José Luis Vargas Valdez, confirmó ambas decisiones. La primera, pues se acreditó que, tanto Sheinbaum como Labrador, difundieron propaganda gubernamental durante un periodo constitucionalmente prohibido para ello. Por tanto, se ordenó al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Congreso de la Ciudad de México, imponer las sanciones correspondientes (SUP-REP-758/2022 y acumulado).

Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó la sanción impuesta a Movimiento Ciudadano por no informar el gasto de dos publicaciones

El pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó, por unanimidad de votos, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante la cual sancionó económicamente a Movimiento Ciudadano (MC) por no haber reportado algunas aportaciones en especie durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura en Nuevo León.

El asunto tiene su origen en la denunciada presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de MC y de su entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León. En ese procedimiento, el INE encontró responsable al partido de no reportar el ingreso por concepto de aportación en especie, derivado de dos publicaciones a su favor realizadas en la red social Facebook.

Inconforme con esta determinación, MC presentó un medio de impugnación en el que alegó, esencialmente, que no se incurrió en irregularidades en el informe de ingresos y gastos de la campaña del proceso electoral de Nuevo León. Además, consideró que las publicaciones denunciadas están protegidas por la presunción de espontaneidad y libertad de expresión.

La Sala Superior, en sesión pública presencial, a propuesta del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, y con la ausencia justificada del magistrado José Luis Vargas Valdez, confirmó la resolución emitida por el INE, ya que fue exhaustivo y aplicó el marco normativo que rige la fiscalización de las campañas electorales. Por tanto, como se acreditó que el representante de MC ante el Instituto Estatal Electoral de Nuevo León pagó y difundió las publicaciones en periodo de veda, fue correcto que se determinara que el partido debió reportar el gasto como aportación en especie. (SUP-RAP-310/2022).

TEPJF determina la inconstitucionalidad de un requisito de acceso a la convocatoria para el concurso público del servicio electoral 2022-2023

La Sala Superior del Tribunal Electoral inaplicó, por unanimidad de votos y en el caso concreto, el requisito, a cargo de quienes tengan interés en participar en la convocatoria al concurso público 2022-2023 de Ingreso para ocupar Plazas Vacantes en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (SPEN), relativo a no separarse del Instituto Nacional Electoral (INE) dentro del año inmediato anterior a la emisión de la convocatoria.

Una ciudadana impugnó la negativa de incluirla en la lista de participantes en el concurso público, ya que renunció a su cargo del SPEN dentro del año inmediato anterior a la emisión de la convocatoria.

El pleno, en sesión pública presencial, a propuesta del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y con la ausencia justificada del magistrado José Luis Vargas Valdez, inaplicó el requisito mencionado, ya que afecta los derechos político-electorales de quien aspira a un cargo o función pública, al dificultar o limitar su acceso.

Lo anterior, ya que dicha restricción no se considera una medida idónea, al no ser congruente con el fin de contar con los mejores servidores públicos, o con su permanencia, por estar dirigido a la acreditación periódica de exámenes formativos o de desarrollo profesional.

La Sala Superior también tomó en consideración que, conforme a su normativa interna, existe la posibilidad legal de que quienes hubieran renunciado al servicio electoral pueden reingresar dentro del año inmediato posterior a su renuncia, siempre y cuando reintegren la totalidad de compensaciones económicas que hubieran recibido con motivo de su separación.

Además, permitirle presentar el examen de conocimientos, a quien hubiese renunciado a su cargo en el servicio electoral dentro del año inmediato a la convocatoria para ocupar cargos públicos administrativos electorales, no vulnera el derecho a las personas aspirantes a formar parte de la función electoral, pues más bien se trata de permitirles competir en igualdad de oportunidades y circunstancias.

En ese sentido, se inaplicó el mencionado requisito a efecto de que el INE permita a la ciudadana actora realizar el examen de conocimientos y, en caso de pasarlo, continuar con el procedimiento establecido en la convocatoria para concursar por el cargo o puesto al que se postuló (SUP-JDC-1341/2022).

La Sala Superior le ordena a la Sala Monterrey determinar el tiempo en el que el actor debe permanecer en el registro de personas infractoras



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), revocó, por mayoría de votos, la sentencia de la Sala Regional Monterrey, por la que determinó a) la temporalidad de la inscripción de una persona en los registros, nacional y estatal, de personas infractoras en materia de Violencia Política de Género (VPG), b) la emisión de una disculpa pública en medios de comunicación y c) como medida de reparación, que el infractor tomara un curso de género.

El asunto inició a partir de una denuncia que presentó una ciudadana, que fue candidata a una presidencia municipal en Guanajuato, en contra del actor que se manifestó en diversas entrevistas, las cuales consideró que constituían Violencia Política de Género en su contra.

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato conoció el asunto, determinó la existencia de VPG y ordenó diversas medidas de reparación. La Sala Regional confirmó esa decisión, así como la inscripción del denunciado en los registros de personas infractos de VPG por un año y cuatro meses. Al respecto, el sancionado acudió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral y alegó, esencialmente, que el periodo de inscripción no es congruente con la calificación de la conducta, que fue leve.

La Sala Superior, en sesión pública presencial, a propuesta del magistrado Felipe de la Mata Pizaña,

con la ausencia justificada del magistrado José Luis Vargas Valdez y con los votos en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis, así como del magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, revocó la sentencia de la Sala Regional Monterrey por considerar que no se explicó debidamente la definición del tiempo de permanencia en la lista de personas infractoras. Por tanto, se le ordenó a esta misma Sala definir el tiempo que el sujeto sancionado debe permanecer en la lista de infractores de manera congruente, según la calificación de la conducta y la sanción impuesta (SUP-REC-440/2022).